



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1580/2025.**

Sujeto Obligado: **Metrobús.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1580/2025

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversa información referente a contrataciones, oficios, bajas y contratos de trabajadores dentro del organismo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconforma por la falta de búsqueda exhaustiva en la respuesta y la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Modificar** la respuesta del sujeto obligado y **sobreseer los requerimientos novedosos**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: contratos, trabajadores, hoja de vida, bajas, oficios, actos consentidos, sobresee lo novedoso, remisión, búsqueda exhaustiva.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1580/2025

SUJETO OBLIGADO:
Metrobús.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1580/2025**, interpuesto en contra del Metrobús se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** y **SOBRESEER** los requerimientos novedosos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el mismo día. La que le correspondió el número de folio **090172325000182**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

- 1.- Solicito se informe que tipo de contratación tiene el organismo
- 2.- En caso de tener más de uno, describirlos.
- 3.- Cuantos de ellos ha causado baja en el organismo desde que ocupó el cargo el actual director de administración y finanzas, y desde que fecha inicio su gestión

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

4.- Hoja de vida del actual gerente de capital humano y recursos materiales o su análogo y fecha en la que inicio su gestión.

5.- Número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud.

6.- solicito se envíen los oficios, notas o escritos donde el responsable o empleado gubernamental solicite la baja del trabajado del primero de enero a la fecha de la presente solicitud, en caso de no tenerlos se explique el por qué

7.- Informe las causas o si fueron ocasionadas por acoso y maltrato laboral de dichos funcionarios o simplemente fue por convenir a los intereses de manera personal de dichos funcionarios.

8.- Solicito se anexen los contratos firmados en un formato pdf, en caso de no tener los contratos, saber las causas.

SE SOLICITA QUE NO SE ENVIE A NINGUNA LIGA O PAGINA, YA QUE DE LAS MISMAS NO SE APRECIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRASPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICION DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTEBLECE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENTREGARA DE FORMA MAS ACTUAL QUE ESTE EN SU PODER DEL ENTE PUBLICO.

Referente a la Secretaria de la Contraloría General.

1.-En caso de existir abuso de las funciones públicas, independientemente de las sanciones penales que sanciones administrativas se establecen y que ordenamientos los establecen.

2.- DE QUE MANERA SE VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O ESTATUTOS POR EL ABUSO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS, EN ESPECIFICO LAS DEL ENTE PUBLICO LLAMADO METROBÚS

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Copia Simple

II. Respuesta. El veintitrés de abril el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio

MB/DEOI/GI/116/2025 de diecinueve de marzo, suscrito por el Gerente de Infraestructura, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

- Por medio del presente me permito informarle que el prestador de servicios el **C. Gustavo Hernandez Zepeda** con número de folio **20** y un importe mensual bruto de **\$13,237.00** (trece mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N), contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, asignado a la J.U.D. de Supervisión a las Estaciones, donde realizaba las funciones de Apoyo de Supervisor de Estaciones, dejará de prestar sus servicios, a partir del día 18 Marzo de 2025 por decisión propia.

Por lo anterior, me permito solicitar la conclusión de la prestación del servicio del **C. Gustavo Hernandez Zepeda** a partir del día **18 de Marzo de 2025**, así como la desactivación de sus cuentas institucionales de correo electrónico y la plataforma "Work Chat" y "Workplace".

Así mismo, es importante mencionar que el prestador entregó chaleco y la credencial del organismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio MB/JUDCH/2025, de dieciséis de marzo, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, solicito la baja de la C. Jessica Navarro Nápoles con efectos a partir del 16 de marzo del presente año, derivado de que no ha proporcionado los entregables que se le han solicitado respecto de la prestación del servicio estipulado en su contrato número: MB/HAS/373/2005

El C. Jessica Navarro Nápoles ocupaba el folio 373 y percibía un salario bruto mensual de \$16,200.00 (dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a la Jefatura de Administración de Capital Humano desempeñaba el puesto de Apoyo Administrativo.

Así mismo me permito informar que el prestador entregó:

Credencial Institucional	NO
Celular asignado	NA
Equipo o material especializado	NO

[Sic.]

- B)** Oficio MB/DEPETI/0407/2025, de veinticinco de febrero, suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación Evaluación y Tecnologías de Información, el cual señala lo siguiente:

[...]

PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos Segundo, Cuarto fracción XI, y Décimo Cuarto fracción I del Decreto de Creación de Metrobús, 1°, 21° fracción I, II, IV, V, VIII y XV del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 15 de abril de 2024.

Informo a usted que con fecha 28 de febrero de 2025 se da por concluida la relación contractual bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios entre el **C. Martín Enrique Miranda Centeno** (número de empleado 1181) y este Organismo, quien se encuentra adscrito a la Dirección General, percibiendo una contraprestación mensual bruta de \$16,200 pesos.

Conforme a lo anterior, solicito se lleven a cabo las gestiones correspondientes para la terminación anticipada del contrato del **C. Martín Enrique Miranda Centeno**, a partir del **28 de febrero de 2025**.

Asimismo, me permito mencionar que el importe de este folio será utilizado para una nueva contratación para esta misma Dirección, con la finalidad de cubrir esta vacante, ya que sus actividades forman parte prioritaria.

[Sic.]

- C)** Oficio MB/DEOI/GO/0178/2025, de treinta y uno de marzo, suscrito por la Gerente de Operaciones, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente me permito informarle que el prestador de servicios **C. PAMELA CARRETERO TÉLLEZ** con número de **folio 249** y un importe mensual bruto de **\$11,480.00 (once mil cuatrocientos ochenta pesos, 00/100 MN)** contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados ya no forma parte de la Jefatura a partir de el 16 de marzo de 2025.

Así mismo cabe recalcar que la persona en mención no realizó la entrega a la J.U.D. de Regulación de Operación de la credencial de Metrobús, así mismo dicho prestador no contaba con radiofrecuencia del organismo.

Por lo anterior, me permito solicitar la conclusión de la prestación del servicio del **C. PAMELA CARRETERO TÉLLEZ**, además de la desactivación de la credencial de acceso, así como sus cuentas institucionales de correo electrónico y la plataforma "Work Chat" y "Workplace".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

D) Oficio MB/DEOI/GI/100/2025, de doce de marzo, suscrito por la Gerente de Infraestructura, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos segundo, cuarto, fracciones IV, V, VI, VIII y IX; décimo segundo y décimo cuarto fracciones I y II del Decreto de Creación de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 09 de marzo de 2005; Capítulo III, Capítulo V, Capítulo VI, Artículo 25, fracciones XXVI y XXVII del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2024.

Por medio del presente me permito informarle que el prestador de servicios **C. Jose David Contreras Espinoza** con número de folio 213 y un importe mensual bruto de **\$13,237.00 (Trece mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**, contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, asignado a la J.U.D. de Mantenimiento a la Infraestructura donde realizaba las funciones como "Auxiliar Supervisor Técnico en Mantenimiento", deja de prestar sus servicios a partir del día 4 de marzo del presente año, ya que no se ha presentado a laborar. Por la J.U.D. de Mantenimiento a la Infraestructura se trató de contactar con el **C. Jose David Contreras Espinoza**, vía telefónica en reiteradas ocasiones sin obtener respuesta.

Es importante mencionar que el prestador de servicios no entrega la credencial de Metrobús, el chaleco, desarmador de cruz, desarmador plano, pinzas de electricista, pinza de punta, pinzas de corte diagonal, botas, casco, auditivo, guantes carmaza, guantes anticorte, guantes de mecánico, gafas de seguridad, faja, camisola y pantalón proporcionado para realizar sus actividades.

Por lo anterior, me permito solicitar la conclusión de la prestación del servicio del **C. Jose David Contreras Espinoza** a partir del día **04 de marzo de 2025**, además la desactivación de la credencial de acceso, así como sus cuentas institucionales de correo electrónico y la plataforma "Work Chat" y "Workplace". Anexo informe mensual de actividades correspondiente a los 03 días del mes de marzo, mismo que no firmó el prestador de servicio.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

E) Oficio MB/DEOI/GO/0184/2025, de treinta y uno de marzo, suscrito por la Gerente de Operaciones, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente me permito notificarle que el prestador de servicios **C. Luis Abraham Vasquez Hernandez** con número de folio 143 y un importe mensual bruto de \$13,237.00 (Trece mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, asignado a la J.U.D. de Supervisión de Flota Vehicular, deja de prestar sus servicios como Supervisor de Flota Vehicular, a partir del día 01 de abril del presente año, por voluntad propia, por lo que se solicita sea dado de baja de este Organismo.

Por lo anterior, me permito solicitar la conclusión de la prestación del servicio de la **C. Luis Abraham Vasquez Hernandez** a partir del día 01 de abril del presente año, además la desactivación de sus cuentas institucionales de correo electrónico y la plataforma "Work Chat" y "Workplace", cabe mencionar que hace entrega de su credencial de acceso al Sistema.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

F) Oficio MB/DEOI/GO/0176/2025, de treinta y uno de marzo, suscrito por la Gerente de Operaciones, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos segundo, cuarto, fracciones IV, V, VI, VIII y IX; décimo segundo y décimo cuarto fracciones I y II del Decreto de Creación de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 09 de marzo de 2005; artículo 24 fracciones I, X, XXI y XXVI del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2024.

Por medio del presente me permito informarle que el prestador de servicios **C. Javier Emiliano Lopez Espinos** con número de folio 248 y un importe mensual bruto de \$11,480.00 (once mil cuatrocientos ochenta pesos, 00/100 MN) contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados ya no forma parte de la Gerencia de Operaciones a partir del 01 de abril de 2025.

Así mismo, cabe recalcar que la persona en mención realizó la entrega a la Gerencia de Operaciones la credencial de Metrobús la cual se anexa al presente, cabe mencionar que el prestador no contaba con radiofrecuencia del organismo.

Por lo anterior, me permito solicitar la conclusión de la prestación del servicio del **C. Javier Emiliano Lopez Espinos**, además de la desactivación de la credencial de acceso, así como sus cuentas institucionales de correo electrónico y la plataforma "Work Chat" y "Workplace".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

G) Oficio MB/DEOI/GO/0179/2025, de treinta y uno de marzo, suscrito por la Gerente de Operaciones, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente me permito informarle que el prestador de servicios **C. DIEGO CESAR RODRIGUEZ CALIXTO** con número de folio 255 y un importe mensual bruto de \$11,480.00 (once mil cuatrocientos ochenta pesos, 00/100 MN) contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados ya no forma parte de la Jefatura a partir de el 01 de abril de 2025.

Así mismo cabe recalcar que la persona en mención realizó la entrega a la J.U.D. de Regulación de Operación de la credencial de Metrobús la cual se anexa al presente, así mismo dicho prestador no contaba con radiofrecuencia del organismo.

Por lo anterior, me permito solicitar la conclusión de la prestación del servicio del **C. DIEGO CESAR RODRIGUEZ CALIXTO**, además de la desactivación de la credencial de acceso, así como sus cuentas institucionales de correo electrónico y la plataforma "Work Chat" y "Workplace".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

- H) Oficio MB/DEOI/GI/0162/2025, de treinta y uno de marzo, suscrito por la Gerente de Infraestructura, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente me permito informarle que el prestador de servicios **C. Julio Geovanni Aguilar Segura** con número de folio 295 y un importe mensual bruto de \$13,237.00 (Trece mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, asignado a la J.U.D. de Mantenimiento a la Infraestructura donde realizaba las funciones como "Auxiliar Supervisor Técnico en Mantenimiento", deja de prestar sus servicios a partir del día 1ro de abril del presente año, ya que desde su contratación para el año 2025 ha sido constante su ausencia en corredor para el desempeño de sus funciones, acumulando las siguientes inasistencias: 02 en enero, 09 en febrero y 4 en marzo. Esto representa un total de 15 inasistencias hasta el día de hoy.

Por lo anterior, me permito solicitar la conclusión de la prestación del servicio del **C. Julio Geovanni Aguilar Segura** a partir del día 1ro de abril de 2025, además la desactivación de la credencial de acceso, así como sus cuentas institucionales de correo electrónico y la plataforma "Work Chat" y "Workplace". Anexo informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo.

Es importante mencionar que el prestador de servicios no entrega la credencial de Metrobús, así como la siguiente herramienta y vestimenta que se le proporcionó para el desempeño de sus actividades: desarmador de cruz, desarmador plano, pinzas de electricista, pinza de punta, pinzas de corte diagonal, auditivo, guantes carnaza, guantes anticorte, guantes de mecánico, gafas de seguridad faja, botas, casco, chaleco camisola y pantalón (estos últimos 5 elementos cuentan con logotipos de Metrobús).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

- I) Oficio MB/SC/029/2025, de treinta y uno de marzo, suscrito por la Subgerente de Comunicación, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente hago entrega del Convenio de Terminación Anticipada a los Contratos MB/HAS/362/2025 del **C. José Antonio Olvera Martínez** y del MB/HAS/150/2025 de la **C. Viridiana Domínguez Ortega** y gafetes de Honorarios, debido a que dejan de prestar sus servicios de manera voluntaria el 31 de marzo de 2025. Lo anterior para los trámites conducentes.

Cabe mencionar que la chamarra, chaleco y megáfono que se le dieron como equipo de trabajo fue devuelto en óptimas condiciones y está bajo resguardo de la Subgerencia de Comunicación,

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

J) Oficio MB/DEOI/GI/127/2025, de veinte de marzo, suscrito por el Gerente de Infraestructura, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos segundo, cuarto, fracciones IV, V, VI, VIII y IX; décimo segundo y décimo cuarto fracciones I y II del Decreto de Creación de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 09 de marzo de 2005; Capítulo III, Capítulo V, Capítulo VI, Artículo 25, fracciones XXVI y XXVII del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2024.

Por medio del presente me permito informarle que el prestador de servicios **C. Renato Ivan Álvarez Ramos** con número de folio 298 y un importe mensual bruto de \$13,237.00 (Trece mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, asignado a la J.U.D. de Mantenimiento a la Infraestructura donde realizaba las funciones como "Auxiliar Supervisor Técnico en Mantenimiento", deja de prestar sus servicios a partir del día 16 de marzo del presente año, ya que no se ha presentado a laborar. Por la J.U.D. de Mantenimiento a la Infraestructura se trató de contactar con el **C. Renato Ivan Álvarez Ramos**, vía telefónica en reiteradas ocasiones sin obtener respuesta.

Es importante mencionar que el prestador de servicios no entrega la credencial de Metrobús y el chaleco proporcionado para realizar sus actividades.

Recibi Original

Por lo anterior, me permito solicitar la conclusión de la prestación del servicio del **C. Renato Ivan Álvarez Ramos** a partir del día 16 de marzo de 2025, además la desactivación de la credencial de acceso, así como sus cuentas institucionales de correo electrónico y la plataforma "Work Chat" y "Workplace". Anexo informe mensual de actividades correspondiente a los 15 días del mes de marzo, mismo que no firmó el prestador de servicio.

[Sic.]

K) Oficio sin número, de veintidós de abril, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública con número de folio; **090172325000182** realizada de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de Acceso a la información, de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes a:

- 1.- Solicito se informe que tipo de contratación tiene el organismo
- 2.- En caso de tener más de uno, describirlos.
- 3.- Cuantos de ellos ha causada baja en el organismo desde que ocupó el cargo el actual director de administración y finanzas, y desde que fecha inicio su gestión
- 4.- Hoja de vida del actual gerente de capital humano y recursos materiales o su análogo y fecha en la que inicio su gestión.
- 5.- Número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud.
- 6.- Solicito se envíen los oficios, notas o escritos donde el responsable o empleado gubernamental solicite la baja del trabajador del primero de enero a la fecha de la presente solicitud, en caso de no tenerlos se explique el por qué
- 7.- Informe las causas o si fueron ocasionadas por acoso y maltrato laboral de dichos funcionarios o simplemente fue por convenir a los intereses de manera personal de dichos funcionarios.
- 8.- Solicito se anexen los contratos firmados en un formato pdf, en caso de no tener los contratos, saber las causas.

SE SOLICITA QUE NO SE ENVIE A NINGUNA LIGA O PAGINA, YA QUE DE LAS MISMAS NO SE APRECIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTEBLECE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENTREGARA DE FORMA MAS ACTUAL QUE ESTE EN SU PODER DEL ENTE PUBLICO.

Referente a la Secretaría de la Contraloría General.

- 1.- En caso de existir abuso de las funciones públicas, independientemente de las sanciones penales que sanciones administrativas se establecen y que ordenamientos los establecen.
- 2.- DE QUE MANERA SE VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O ESTATUTOS POR EL ABUSO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS, EN ESPECIFICO LAS DEL ENTE PUBLICO LLAMADO METROBÚS."

Con fundamento en el establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales, se procede a dar respuesta fundada y motivada en los siguientes términos:

- 1.- Solicito se informe que tipo de contratación tiene el organismo
- 2.- En caso de tener más de uno, describirlos.

Los tipos de contracciones en materia de capital humano son los siguientes:

1.- Respecto al numeral primero, se informa que Metrobús cuenta con dos tipos de contratación del personal que conforma la plantilla de este Organismo, el primero es el personal que conforma la Estructura Orgánica autorizada y, el segundo es el personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, señalando que no se cuenta con personal contratado bajo ninguna otra modalidad establecida en el Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, para la designación de Direcciones Ejecutivas y Gerencias se encuentra regulado en los artículos Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús así como el diverso 11 fracción IX del Estatuto Orgánico de "Metrobús" Organismo Público Descentralizado, en los cuales se reconoce la

atribución del Consejo Directivo para nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquel.

Así mismo se informa que para los demás cargos de la Estructura de acuerdo con el artículo 11 fracción IX y 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México) y el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), donde se establece:

ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 11. Son atribuciones indelegables del Consejo:

IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquél; y...

ARTÍCULO 17.- El Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia.

Asimismo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

II. Designar y remover a los servidores públicos del Organismo;

CIRCULAR UNO 2024

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa EVI de la DGAPyDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo

Para el caso de la Contratación por Honorarios Asimilados a Salarios, se realiza por convocatoria y con participación del área requirente de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo MA-MB-24-54575747 vigente.

3.- Cuantos de ellos ha causado baja en el organismo desde que ocupó el cargo el actual director de administración y finanzas, y desde que fecha inició su gestión

El número total de personas han causado baja desde que ocupó el cargo la actual directora administrativa y finanzas, de estructura y honorarios son: 26.

La fecha de inicio de gestión de la actual Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas es el 16 de febrero de 2025

4.- Hoja de vida del actual gerente de capital humano y recursos materiales o su análogo y fecha en la que inició su gestión.

Se adjunta a la presente copia simple de la hoja de vida de la actual Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales.

La fecha que inició su gestión la actual Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales es del 01 de marzo de 2025.

5.- Número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud.

En atención a la pregunta antes citada, se hace de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura, no se encontró información, relativa a el número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud, toda vez que no se tiene reconocida legalmente la figura jurídica de deserción, y en cuanto a despidos injustificados no se tiene conocimiento de que se haya notificado una sentencia condenatoria en contra de Metrobús que acredite la figura jurídica de despidos injustificados en el periodo que se indica el peticionario. Más aún que esta Jefatura no tiene atribuciones para determinar si existe o no un despido injustificado.

6.- Solicito se envíen los oficios, notas o escritos donde el responsable o empleado gubernamental solicite la baja del trabajador del primero de enero a la fecha de la presente solicitud, en caso de no tenerlos se explique el por qué

En atención a la pregunta antes citada, se adjuntan los oficios emitidos por los empleados gubernamentales en los que solicitan la baja de trabajadores, es importante mencionar que solo aplica para personal que se encontraba bajo el régimen de honorarios, así mismo, se hace de su conocimiento que se tienen identificados 9 juicios laborales, por lo cual nos encontramos legalmente impedidos para compartir información solicitada.

7.- Informe las causas o si fueron ocasionados por acoso y maltrato laboral de dichos funcionarios o simplemente fue por convenir a los intereses de manera personal de dichos funcionarios.

En atención a la pregunta antes citada, se hace de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura, no se encontró información, relativa a alguna notificación emitida por autoridad competente para determinar las figuras jurídicas de acoso y maltrato laboral en la que hayan señalado a dichos funcionarios.

8.- Solicito se anexen los contratos firmados en un formato pdf, en caso de no tener los contratos, saber las causas.

Se anexan al presente la versión pública de los contratos en formato PDF de las personas que causaron baja a partir del 16 de febrero del 2025, es importante mencionar que tienen identificados 9 juicios laborales, por lo cual nos encontramos legalmente impedidos para compartir información solicitada de esas 9 personas. Así mismo, de los contratos que faltan se hace de su conocimiento que, derivado la búsqueda exhaustiva y no localización en los archivos de esta jefatura, por lo cual se harán las observaciones pertinentes en las actas de entrega recepción del servidor público saliente para que se proceda conforme a derecho corresponda.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

- L)** Hoja de vida de la servidora pública Diana Peña Galindo en versión pública.
- M)** Contrato número MB/HAS/362/2025 en versión pública de prestación de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a salarios” para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran por una parte el organismo descentralizado “Metrobús” representado por la Lic. María del Rosario Castro Escorcía y por la otra parte el C. Jose Antonio Olvera denominado “El prestador”.

- N)** Contrato número MB/HAS/004/2025 en versión pública de prestación de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a salarios” para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran por una parte el organismo descentralizado “Metrobús” representado por la Lic. María del Rosario Castro Escorcia y por la otra parte la C. Norma Angelica García Martinez denominada “El prestador”.
- O)** Contrato número MB/HAS/295/2025 en versión pública de prestación de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a salarios” para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran por una parte el organismo descentralizado “Metrobús” representado por la Lic. María del Rosario Castro Escorcia y por la otra parte el C. Julio Giovanni Aguilar Segura denominado “El prestador”.

III. Recurso. El siete de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

SE ANEXA ARCHIVO QUE CONTIENE LA QUEJA COMO ARCHIVO DE WORD CON EL NOMBRE DE : "QUEJA SOLICITUD 182" [Sic.]

Asimismo el recurrente adjunto el siguiente escrito:

La respuesta a la solicitud de información no es clara, toda vez, de que tal y como se desprende de la respuesta a la pregunta marcada con el número 3, con relación a los numerales 5 y 6, toda vez de que no se explica con exactitud si la respuesta se tomó en cuenta a la fecha de la contestación y se explique qué tipo de trabajadores corresponden a cada tipo de contratación, además de que no se envían los oficios de las bajas de todos los 26 trabajadores que mencionan, independientemente de que como lo expresa en su contestación que están impedidos para compartir la información, lo cual esto último es incongruente por lo que más adelante se expresara.

Envían un oficio número MB/DEOI/GI/116/2025 supuestamente de fecha 19 de marzo de 2025, y donde se solicita la baja con fecha 18 de marzo es decir un día posterior a la baja del C. GUSTAVO HERNANDEZ ZEPEDA, sin embargo se

puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido en la DIRECCIÓN DE FINANZAS.

Por lo que respecta a la C. JESICA NAVARRO NÁPOLES en el oficio MB/JUDCH//2025 en las mismas condiciones que en el párrafo anterior se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido DE FINANZAS.

A lo que se refiere por la C. PAMELA CARRETERO TÉLLEZ, agregan un oficio posfecha donde se solicita la baja del trabajador con fecha 31 de marzo, sin embargo, con efectos de baja de QUINCE DÍAS ANTES a decir así el día 16 de marzo del año en curso, asimismo, asimismo se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido.

En el oficio agregado con número MB/DEOI/GO/0184/2025 donde se solicita la conclusión de prestación de servicios del C. LUIS ABRAHAM VASQUEZ, de igual manera que los oficios anteriores, no cuenta con sello con el que se haya recibido DE FINANZAS.

Envían un oficio número MB/DEOI/GO/0176/2025 supuestamente donde se solicita la conclusión de prestación de los servicios del C. JAVIER EMILIANO LÓPEZ ESPINOS, donde se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido en la DIRECCIÓN DE FINANZAS.

Oficio agregado con número MB/DEOI/GO/0179/2025 donde se solicita la conclusión de prestación de servicios del C. DIEGO CESAR RODRIGUEZ CALIXTO, de igual manera que los oficios anteriores, no cuenta con sello con el que se haya recibido. Por lo que no se ha cumplido con el requerimiento de recibir los oficios de bajas en los periodos solicitados de los empleados QUE HAN CAUSADO BAJA.

Por lo que independientemente de ser de honorarios o estructura como lo manifiesta, deberán de exhibir los oficios de baja de los veintiséis servidores públicos manifestados en su escrito de contestación, o los que se encuentren hasta la contestación de la presenta solicitud, toda vez que se solicitó conforme a derecho y en su forma más actual la información.

Referente al numeral 8 de mi escrito de solicitud, el ente público informa que, se anexan contratos, pero únicamente lo hace de 3 servidores públicos, sin embargo no funda ni motiva dicha respuesta, ya que de la misma contestación manifiesta que se encuentra impedidos para compartir los referidos contratos y que no se localizan los archivos en esa jefatura, ¿entonces en que jefatura se encuentran? Manifestando también que harán unas supuestas observaciones en un acta entrega con el servidor público saliente para que proceda lo que en derecho corresponda. Todo ello sin que lo funde, motive o justifique con algún documento público referente a la inexistencia de dichos contratos, o bien, el fundamento legal que lo justifique. Por lo que se solicita nuevamente se cumpla

con dicho requerimiento de que se anexen los contratos de los servidores y oficios donde se solicita las bajas de los empleados públicos solicitados.

Aunado a todo lo expresado, se hace la aclaración que el ente público llamado Metrobús realiza una ampliación de plazo, manifestando que la información solicitada es muy extensa en cuanto a su contenido y que se espera dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad, aunado a ello, como se desprende de dicho oficio, se puede observar en el rubro superior derecho, se trata de un oficio de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, pero firmada por la jefa de unidad departamental de administración de capital humano y por si fuera poco, sin algún número de identificación secuencial de oficio. Asimismo, la información sin sellos de acuse de recibido y currículum vitae de la servidora pública Diana Peña Galindo, sin fotografía ya que la misma no se trata de un dato sensible o censurado sin fundar y motivar una clasificación de acceso restringido, reservado o confidencial, por lo que deberá ser publica la imagen o fotografía de la servidora pública para que no haya duda de un homónimo. Por lo que se demuestra el dolo y la mala fe del ente público, al no proporcionar la información solicitada. Nuevamente, se solicita que dicha solicitud de información sea atendida en su totalidad y se haga una búsqueda exhaustiva de la misma, por lo que deberá ser fundada y motivada la entrega o no de la información.

Por lo que el de la voz, no ignora que puede ser cómodo para algún organismo público, enviar información sin necesidad de motivarlas, fundarlas, sellar de recibido, ni firmarlas, pero también estima que un concepto de comodidad o eficiencia así concebido de ninguna manera es fundamento legal bastante para derogar una garantía constitucional, de lo que surgiría, sin duda alguna, un mal social mayor. Pues es claro que las garantías constitucionales no pueden ni deben subordinarse al criterio de eficiencia de empleados o funcionarios públicos.

NOTA. - POR FAVOR.... ¿Se trata de información montada por parte del ente público? Dónde queda nuestro derecho a poder ser informados, desde lo establecido por la Constitución Política y lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información en su artículo 2 que estable que toda información generada es publica y considerarse de bien común de dominio público, accesible a cualquier persona. Independientemente de las sanciones que emita esta ponencia a los servidores públicos involucrados por la negligencia, descuido, dolo y mala fe; desde este momento me reservo el derecho para hacer valer ante las vías idóneas, ante las autoridades competentes por inobservancia por el ente Público o lo que resulte de la ley.
[Sic.]

IV. Turno. El siete de mayo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1580/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de mayo con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional, el Sujeto Obligado remitió el oficio MB/DEAJ/456/2025 de misma fecha de recepción suscrito por la Directora de

Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús por medio del cual informa lo siguiente:

[...]

Por este medio me permito remitir el Oficio MB/DEAF/321/2025 suscrito por la Mtra. Elizabeth Grace Jiménez Vázquez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas de Metrobús con el que pretende realizar diversas aclaraciones sobre la información de interés del particular, por lo que se considera oportuno entregar dicha información a manera de respuesta complementaria.

Asimismo, se remiten las constancias de notificación de ésta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (por el sistema de Gestión de Medios de Impugnación) y al correo electrónico [XXXX] señalado por el recurrente para tales fines.

[Sic.]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

Oficio **MB/DEAJ/453/2025** de veintiuno de mayo, emitido por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al Recurso de Revisión RR.IP.1580/2025, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090172324000182, en la que usted manifiesta como agravios o motivos de su inconformidad los siguientes:

La respuesta a la solicitud de información no es clara, toda vez, de que tal y como se desprende de la respuesta a la pregunta marcada con el número 3, con relación a los numerales 5 y 6, toda vez de que no se explica con exactitud si la respuesta se tomó en cuenta a la fecha de la contestación y se explique qué tipo de trabajadores corresponden a cada tipo de contratación, además de que no se envían los oficios de las bajas de todos los 26 trabajadores que mencionan, independientemente de que como lo expresa en su contestación que están impedidos para compartir la información, lo cual esto último es incongruente por lo que más adelante se expresara.

Envían un oficio número MB/DEOI/GI/116/2025 supuestamente de fecha 19 de marzo de 2025, y donde se solicita la baja con fecha 18 de marzo es decir un día posterior a

la baja del C. GUSTAVO HERNANDEZ ZEPEDA, sin embargo se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido en la DIRECCIÓN DE FINANZAS.

Por lo que respecta a la C. JESICA NAVARRO NÁPOLES en el oficio MB/JUDCH//2025 en las mismas condiciones que en el párrafo anterior se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido DE FINANZAS.

A lo que se refiere por la C. PAMELA CARRETERO TÉLLEZ, agregan un oficio posfecha donde se solicita la baja del trabajador con fecha 31 de marzo, sin embargo, con efectos de baja de QUINCE DIAS ANTES a decir así el día 16 de marzo del año en curso, asimismo, asimismo se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido. En el oficio agregado con número MB/DEOI/GO/0184/2025 donde se solicita la conclusión de prestación de servicios del C. LUIS ABRAHAM VASQUEZ, de igual manera que los oficios anteriores, no cuenta con sello con el que se haya recibido DE FINANZAS.

Envían un oficio número MB/DEOI/GO/0176/2025 supuestamente donde se solicita la conclusión de prestación de los servicios del C. JAVIER EMILIANO LÓPEZ ESPINOS, donde se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido en la DIRECCIÓN DE FINANZAS.

Oficio agregado con número MB/DEOI/GO/0179/2025 donde se solicita la conclusión de prestación de servicios del C. DIEGO CESAR RODRIGUEZ CALIXTO, de igual manera que los oficios anteriores, no cuenta con sello con el que se haya recibido. Por lo que no se ha cumplido con el requerimiento de recibir los oficios de bajas en los periodos solicitados de los empleados QUE HAN CAUSADO BAJA.

Por lo que independientemente de ser de honorarios o estructura como lo manifiesta, deberán de exhibir los oficios de baja de los veintiséis servidores públicos manifestados en su escrito de contestación, o los que se encuentren hasta la contestación de la presenta solicitud, toda vez que se solicitó conforme a derecho y en su forma más actual la información.

Referente al numeral 8 de mi escrito de solicitud, el ente público informa que, se anexan contratos, pero únicamente lo hace de 3 servidores públicos, sin embargo no funda ni motiva dicha respuesta, ya que de la misma contestación manifiesta que se encuentra impedidos para compartir los referidos contratos y que no se localizan los archivos en esa jefatura, ¿entonces en que jefatura se encuentran? Manifestando también que harán unas supuestas observaciones en un acta entrega con el servidor público saliente para que proceda lo que en derecho corresponda. Todo ello sin que lo funde, motive o justifique con algún documento público referente a la inexistencia de dichos contratos, o bien, el fundamento legal que lo justifique. Por lo que se solicita nuevamente se cumpla con dicho requerimiento de que se anexen los contratos de los servidores y oficios donde se solicita las bajas de los empleados públicos solicitados.

Aunado a todo lo expresado, se hace la aclaración que el ente público llamado Metrobús realiza una ampliación de plazo, manifestando que la información solicitada es muy extensa en cuanto a su contenido y que se espera dar cumplimiento con el

principio de máxima publicidad, aunado a ello, como se desprende de dicho oficio, se puede observar en el rubro superior derecho, se trata de un oficio de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, pero firmada por la jefa de unidad departamental de administración de capital humano y por si fuera poco, sin algún número de identificación secuencial de oficio.

Asimismo, la información sin sellos de acuse de recibido y currículum vitae de la servidora pública Diana Peña Galindo, sin fotografía ya que la misma no se trata de un dato sensible o censurado sin fundar y motivar una clasificación de acceso restringido, reservado o confidencial, por lo que deberá ser publica la imagen o fotografía de la servidora pública para que no haya duda de un homónimo. Por lo que se demuestra el dolo y la mala fe del ente público, al no proporcionar la información solicitada.

Nuevamente, se solicita que dicha solicitud de información sea atendida en su totalidad y se haga una búsqueda exhaustiva de la misma, por lo que deberá ser fundada y motivada la entrega o no de la información.

Por lo que el de la voz, no ignora que puede ser cómodo para algún organismo público, enviar información sin necesidad de motivarlas, fundarlas, sellar de recibido, ni firmarlas, pero también estima que un concepto de comodidad o eficiencia así concebido de ninguna manera es fundamento legal bastante para derogar una garantía constitucional, de lo que surgiría, sin duda alguna, un mal social mayor. Pues es claro que las garantías constitucionales no pueden ni deben subordinarse al criterio de eficiencia de empleados o funcionarios públicos.

NOTA. - POR FAVOR.... ¿Se trata de información montada por parte del ente público? Dónde queda nuestro derecho a poder ser informados, desde lo establecido por la Constitución Política y lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información en su artículo 2 que estable que toda información generada es publica y considerarse de bien común de dominio público, accesible a cualquier persona. Independientemente de las sanciones que emita esta ponencia a los servidores públicos involucrados por la negligencia, descuido, dolo y mala fe; desde este momento me reservo el derecho para hacer valer ante las vías idóneas, ante las autoridades competentes por inobservancia por el ente Público o lo que resulte de la ley.

Por lo que, adjunto al presente la Nota informativa MB/DEAF/GCHyRM/041/2025(con sus anexos) a través del cual la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano realiza diversas aclaraciones sobre la información de su interés, por lo que se considera oportuno entregar dicha información a manera de respuesta complementaria.

Lo que se hace de su conocimiento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (por el sistema de Gestión de Medios de Impugnación) y al correo electrónico [XXXX] señalado para tales fines.

[Sic.]

En este sentido el sujeto obligado **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/041/2025** de veintiuno de mayo signado por Jefe de Unidad Departamental de Capital Humano que menciona lo siguiente:

[...]

En atención a la respuesta que se otorgó de la solicitud de información pública con número de folio 090172325000182 realizada de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo requerido en la solicitud de información y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ,1 2, 3, 4, 7, 1, 26, 37, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las funciones y atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, le informo que, atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, • prontitud, expeditas y de libertad de información, y de acuerdo con lo requerido por el solicitante que es del tenor siguiente:

"*.- Solicito se informe que tipo de contratación tiene el organismo

2.- En caso de tener más de uno, describirlos.

3.- Cuantos de ellos ha causado baja en el organismo desde que ocupó el cargo el actual director de administración y finanzas, y desde que fecha inicio su gestión

4.- Hoja de vida del actual gerente de capital humano y recursos materiales o su análogo y fecha en la que inicio su gestión.

5.- Número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud.

6.- solicito se envíen los oficios, notas o escritos donde el responsable o empleado gubernamental solicite la baja del trabajador del primero de enero a la fecha de la presente solicitud, en caso de no tenerlos se explique el por qué

7.- Informe las causas o si fueron ocasionadas por acoso y maltrato laboral de dichos funcionarios o simplemente fue por convenir a los intereses de manera personal de dichos funcionarios.

8-. Solicito se anexen los contratos firmados en un formato pdf, en caso de no tener los contratos, saberlas causas.

SE SOLICITA QUE NO SE ENVIE A NINGUNA LIGA O PAGINA, YA QUE DE LAS MISMAS NO SE APRECIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICION DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTEBLECE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENTREGARA DE FORMA MAS ACTUAL QUE ESTE EN SU PODER DEL ENTE PUBLICO.

Referente a la Secretaria de la Contraloría General.

1.-En caso de existir abuso de las funciones públicas, independientemente de las sanciones penales que sanciones administrativas se establecen y que ordenamientos los establecen.

-2. DE QUE MANERA ES VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O ESTATUTOS POR EL ABUSO".

Al respecto, solicito atentamente que a través de su conducto se complemente la respuesta a la solicitud de información para incorporarle:

1. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano expone a continuación las personas que causaron baja del 16 de febrero que ingresó en el cargo la actual Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas a la quincena 7 (fecha que comprende la última quincena debido a que se otorgó respuesta el 22 de abril del presente año) son un total de 34 prestadores de servicio, de los cuales únicamente se exhibe y remite sus oficios de solicitud de baja con el nombre de 24 personas, dado que los 24 restantes son de información reservada debido a que se encuentran en juicio laboral, situación por la cual esta Entidad en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII se encuentra impedida para al entrega de al información requerida por el solicitante,

dado que el expediente que obra en la Jefatura, incluye oficio de baja, y se trata de expedientes judiciales mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

La lista del personal que causó baja es el siguiente:

OFICIO DE BAJA		Oficio
1	GARCÍA MARTÍNEZ NORMA ANGELA	MB/DEAF/027/2025
2	MIRANDA CENTENO MARTIN ENRIQUE	MB/DEPETI/0407/2025
3	GRANADOS VIVAS DANIEL ALEXIS	MB/DEOI/GI/055/2025
4	HERNÁNDEZ ZEPEDA GUSTAVO	MB/DEOI/GI/116/2025
5	CONTRERAS ESPINOZA JOSÉ DAVID	MB/DEOI/GI/100/2025
6	CARRETERO TÉLLEZ PAMELA	MB/DEOI/GO/0178/2025
7	ÁLVAREZ RAMOS RENATO IVÁN	MB/DEOI/GI/127/2025
8	NAVARRO NÁPOLES JESICA	MB/JUDCH//2025
9	DOMÍNGUEZ ORTEGA VIRIDIANA	MB/SC/029/2025
10	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ LUIS ABRAHAM	MB/DEOI/GO/0184/2025
11	AGUILAR SEGURA JULIO GEOVANNI	MB/DEOI/GI/162/2025
12	OLVERA MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO	MB/SC/029/2025
13	SANGINES RIVERO MANUEL ORLANDO	MB/DEOI/GO/0183/2025
14	LÓPEZ ESPINOS JAVIER EMILIANO	MB/DEOI/GO/0176/2025
15	RODRÍGUEZ CALIXTO DIEGO CESAR	MB/DEOI/GO/0179/2025
16	ECHEVERRIA AVILES BLANCA NICTE-HA	MB/DEAF/027/2025
17	GUERRERO ROJAS SELENE	SCG/OIC/MB/294/2024
18	HERNANDEZ CHAVEZ ALBERTO	RENUNCIA 11-04-2025
19	PEREZ SEGURA LUIS MANUEL	MB/DEPETI/0700/2025
20	PATÍÑO DIAZ SAMANTA	RENUNCIA 11-04-2025
21	MARTINEZ TLALTENCO CESAR ABRAHAM	MB/JUDCH//2025
22	MARTINEZ JUAREZ MIGUEL ANGEL	MB/DEOI/GI/234/2025
23	MARQUEZ MEDRANO JORGE	MB/DEOI/GI/233/2025
24	GARIBAY MORALES ALEJANDRO	CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA MB/HAS/348/2025

Asimismo se remiten los 18 contratos del personal que causaron baja que anteriormente se detallaron, los marcados en resaltados no se ubican en la Jefatura de la Unidad Departamental por lo que se procederá en términos señalados en el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México,

OFICIO DE BAJA		Oficio
1	GARCÍA MARTÍNEZ NORMA ANGELA	MB/DEAF/027/2025
2	MIRANDA CENTENO MARTIN ENRIQUE	MB/DEPETI/0407/2025
3	GRANADOS VIVAS DANIEL ALEXIS	MB/DEOI/GI/055/2025
4	HERNÁNDEZ ZEPEDA GUSTAVO	MB/DEOI/GI/116/2025
5	CONTRERAS ESPINOZA JOSÉ DAVID	MB/DEOI/GI/100/2025
6	CARRETERO TÉLLEZ PAMELA	MB/DEOI/GO/0178/2025
7	ÁLVAREZ RAMOS RENATO IVÁN	MB/DEOI/GI/127/2025
8	NAVARRO NÁPOLES JESICA	MB/JUDCH//2025
9	DOMÍNGUEZ ORTEGA VIRIDIANA	MB/SC/029/2025
10	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ LUIS ABRAHAM	MB/DEOI/GO/0184/2025
11	AGUILAR SEGURA JULIO GEOVANNI	MB/DEOI/GI/162/2025
12	OLVERA MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO	MB/SC/029/2025
13	SANGINES RIVERO MANUEL ORLANDO	MB/DEOI/GO/0183/2025
14	LÓPEZ ESPINOS JAVIER EMILIÁNO	MB/DEOI/GO/0176/2025
15	RODRÍGUEZ CALIXTO DIEGO CESAR	MB/DEOI/GO/0179/2025
16	ECHEVERRÍA AVILES BLANCA NICTE-HA	MB/DEAF/027/2025
17	GUERRERO ROJAS SELENE	SCG/OIC/MB/294/2024
18	HERNANDEZ CHAVEZ ALBERTO	RENUNCIA 11-04-2025
19	PEREZ SEGURA LUIS MANUEL	MB/DEPETI/0700/2025
20	PATÍÑO DÍAZ SAMANTA	RENUNCIA 11-04-2025
21	MARTINEZ TLALTENCO CESAR ABRAHAM	MB/JUDCH//2025
22	MARTINEZ JUAREZ MIGUEL ANGEL	MB/DEOI/GI/234/2025
23	MARQUEZ MEDRANO JORGE	MB/DEOI/GI/233/2025
24	GARIBAY MORALES ALEJANDRO	CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA MB/HAS/348/2025

[Sic.]

ANEXO:

Correspondiente a todos los oficios de solicitud de baja de diversas áreas los servidores públicos de interés del particular consistente en 50 fojas útiles.

ANEXO B:

Correspondiente a todos los oficios de en versión pública de prestación de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a salarios para el ejercicio presupuestal 2025, consistente en 68 fojas útiles.

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

- Correo electrónico de notificación de respuesta complementaria del sujeto obligado al recurrente de veintiuno de mayo.

VII. Cierre. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, emitió una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el veintitrés de abril y, el recurso fue interpuesto el siete de mayo, esto es, el decimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto**, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
1.- Solicito se informe que tipo de contratación tiene el organismo 2.- En caso de tener más de uno, describirlos. 3.- Cuantos de ellos ha causado baja en el organismo desde que ocupó el cargo el actual director de administración y finanzas, y desde que fecha inicio su gestión 4.- Hoja de vida del actual gerente de capital humano y recursos materiales o su análogo y fecha en la que inicio su gestión. 5.- Número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud. 6.- solicito se envíen los oficios, notas o escritos donde el responsable o	[...] La respuesta a la solicitud de información no es clara, toda vez, de que tal y como se desprende de la respuesta a la pregunta marcada con el número 3, con relación a los numerales 5 y 6 <u>toda vez de que no se explica con exactitud si la respuesta se tomó en cuenta a la fecha de la contestación y se explique qué tipo de trabajadores corresponden a cada tipo de contratación</u> además de que no se envían los oficios de las bajas de todos los 26 trabajadores que mencionan, independientemente de que como lo expresa en su contestación que están impedidos para compartir la información, lo cual esto último es incongruente por lo que más adelante se expresara. Envían un oficio número MB/DEOI/GI/116/2025 supuestamente de fecha 19 de marzo de 2025, y donde se

empleado gubernamental solicite la baja del trabajado del primero de enero a la fecha de la presente solicitud, en caso de no tenerlos se explique el por qué 7.- Informe las causas o si fueron ocasionadas por acoso y maltrato laboral de dichos funcionarios o simplemente fue por convenir a los intereses de manera personal de dichos funcionarios. 8.- Solicito se anexen los contratos firmados en un formato pdf, en caso de no tener los contratos, saber las causas. SE SOLICITA QUE NO SE ENVIE A NINGUNA LIGA O PAGINA, YA QUE DE LAS MISMAS NO SE APRECIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICION DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTEBLECE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENTREGARA DE FORMA MAS ACTUAL QUE ESTE EN SU PODER DEL ENTE PUBLICO. Referente a la Secretaria de la Contraloría General. 1.-En caso de existir abuso de las funciones públicas, independientemente de las sanciones penales que sanciones administrativas se establecen y que ordenamientos los establecen. 2.- DE QUE MANERA SE VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O ESTATUTOS POR EL ABUSO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS, EN	solicita la baja con fecha 18 de marzo es decir un día posterior a la baja del C. GUSTAVO HERNANDEZ ZEPEDA, sin embargo se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido en la DIRECCIÓN DE FINANZAS. Por lo que respecta a la C. JESICA NAVARRO NÁPOLES en el oficio MB/JUDCH//2025 en las mismas condiciones que en el párrafo anterior se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido DE FINANZAS. A lo que se refiere por la C. PAMELA CARRETERO TÉLLEZ, agregan un oficio posfecha donde se solicita la baja del trabajador con fecha 31 de marzo, sin embargo, con efectos de baja de QUINCE DIAS ANTES a decir así el día 16 de marzo del año en curso, asimismo, asimismo se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido. En el oficio agregado con número MB/DEOI/GO/0184/2025 donde se solicita la conclusión de prestación de servicios del C. LUIS ABRAHAM VASQUEZ, de igual manera que los oficios anteriores, no cuenta con sello con el que se haya recibido DE FINANZAS. Envían un oficio número MB/DEOI/GO/0176/2025 supuestamente donde se solicita la conclusión de prestación de los servicios del C. JAVIER EMILIANO LÓPEZ ESPINOS, donde se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido en la DIRECCIÓN DE FINANZAS. Oficio agregado con número MB/DEOI/GO/0179/2025 donde se solicita la conclusión de prestación de servicios del C. DIEGO CESAR RODRIGUEZ CALIXTO, de igual manera que los oficios anteriores, no cuenta con sello con el que se haya recibido. Por lo que no se ha cumplido con el requerimiento de recibir los oficios de bajas en los periodos solicitados de los empleados QUE HAN CAUSADO BAJA.
--	---

ESPECIFICO LAS DEL ENTE PUBLICO LLAMADO METROBÚS [Sic.]	Por lo que independientemente de ser de honorarios o estructura como lo manifiesta, deberán de exhibir los oficios de baja de los veintiséis servidores públicos manifestados en su escrito de contestación, o los que se encuentren hasta la contestación de la presenta solicitud, toda vez que se solicitó conforme a derecho y en su forma más actual la información. Referente al numeral 8 de mi escrito de solicitud, el ente público informa que, se anexan contratos, pero únicamente lo hace de 3 servidores públicos, sin embargo no funda ni motiva dicha respuesta, ya que de la misma contestación manifiesta que se encuentra impedidos para compartir los referidos contratos y que no se localizan los archivos en esa jefatura, ¿entonces en que jefatura se encuentran? Manifestando también que harán unas supuestas observaciones en un acta entrega con el servidor público saliente para que proceda lo que en derecho corresponda. Todo ello sin que lo funde, motive o justifique con algún documento público referente a la inexistencia de dichos contratos, o bien, el fundamento legal que lo justifique. Por lo que se solicita nuevamente se cumpla con dicho requerimiento de que se anexen los contratos de los servidores y oficios donde se solicita las bajas de los empleados públicos solicitados. [Sic.]
--	---

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente modificó su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, mismos que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del

recurso de revisión pretende que el Sujeto Obligado le proporcione información diversa a la inicialmente requerida.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para modificar las solicitudes de acceso a la información, ni para agregar o especificar aspectos que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados– y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESEER el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a la modificación de la solicitud inicial, toda vez que dicha acción actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que, podría activarse la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia y quedar sin materia el presente recurso, no obstante, se observa que la complementaria **no cubrió en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente** motivo por el cual se desestima la respuesta complementaria y se da paso al estudio de fondo.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por el Metrobús.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
1.- Solicito se informe que tipo de contratación tiene el organismo.	1.- Solicito se informe que tipo de contratación tiene el organismo
2.- En caso de tener más de uno, describirlos.	2.- En caso de tener más de uno, describirlos.
3.- Cuantos de ellos ha causado baja en el organismo desde que ocupó el cargo el actual director de administración y finanzas, y desde que fecha inicio su gestión	Los tipos de contracciones en materia de capital humano son los siguientes:
4.- Hoja de vida del actual gerente de capital humano y recursos materiales o su análogo y fecha en la que inicio su gestión.	1. Respecto al numeral primero, se informa que Metrobús cuenta con dos tipos de contratación del personal que conforma la plantilla de este Organismo, el primero es el personal que conforma la Estructura Orgánica autorizada y, el segundo es el personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, señalando que no se cuenta con personal contratado bajo ninguna otra modalidad establecida en el Gobierno de la Ciudad de México.
5.- Número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud.	Asimismo, para la designación de Direcciones Ejecutivas y Gerencias es encuentra regulado en los artículos Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús así como el diverso 1 fracción XI del Estatuto Orgánico de "Metrobús" Organismo Público
6.- solicito se envíen los oficios, notas o escritos donde el responsable o empleado gubernamental solicite la baja del trabajado del primero de enero a la fecha de la presente solicitud, en caso de no tenerlos se explique el por qué	

7.- Informe las causas o si fueron ocasionadas por acoso y maltrato laboral de dichos funcionarios o simplemente fue por convenir a los intereses de manera personal de dichos funcionarios.

8.- Solicito se anexen los contratos firmados en un formato pdf, en caso de no tener los contratos, saber las causas.

SE SOLICITA QUE NO SE ENVIE A NINGUNA LIGA O PAGINA, YA QUE DE LAS MISMAS NO SE APRECIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICION DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTEBLECE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENTREGARA DE FORMA MAS ACTUAL QUE ESTE EN SU PODER DEL ENTE PUBLICO.

Referente a la Secretaria de la Contraloría General.

1.-En caso de existir abuso de las funciones públicas, independientemente de las sanciones penales que sanciones administrativas se establecen y que ordenamientos los establecen.

2.- DE QUE MANERA SE VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O ESTATUTOS POR EL ABUSO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS, EN ESPECIFICO LAS DEL ENTE PUBLICO LLAMADO METROBÚS
[Sic.]

Descentralizado, en los cuales se reconoce la atribución del Consejo Directivo para nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquel.

Así mismo se informa que para los demás cargos de la Estructura de acuerdo con el artículo 1 fracción XI y 71 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de al Ciudad de México) y el numeral 2.3.11 de al CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 02 de septiembre de 2024 en al Gaceta Oficial de al Ciudad de México), donde se establece:

[...]

3.- Cuantos de ellos ha causado baja en el organismo desde que ocupó el cargo la actual director de administración y finanzas, y desde que fecha inicio su gestión

El número total de personas han causado baja desde que ocupo el cargo al actual directora administrativa y finanzas, de estructura y honorarios son: 26.

La fecha de inicio de gestión de al actual Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas es el 16 de febrero de 2025

1.- Hoja de vida del actual gerente de capital humano y recursos materiales o su análogo y fecha en al que inicio su gestión.

Se adjunta a la presente copia simple de la hoja de vida de la actual Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales.

	La fecha que inicio su gestión la actual Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales es del 01 de marzo de 2025. 5. Número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud. En atención a la pregunta antes citada, se hace de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura, no se encontró información, relativa a el número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud, toda vez que no se tiene reconocida legalmente la figura jurídica de deserción, y en cuanto a despidos injustificados no se tiene conocimiento de que se haya notificado una sentencia condenatoria en contra de Metrobús que acredite la figura jurídica de despidos injustificados en el periodo que se indica el peticionario. Más aún que esta Jefatura no tiene atribuciones para determinar si existe o no un despido injustificado. 6. solicito se envíen los oficios, notas o escritos donde el responsable o empleado gubernamental solicite la baja del trabajador del primero de enero a la fecha de la presente solicitud, en caso de no tenerlos se explique el por qué. En atención a la pregunta antes citada, se adjuntan los oficios emitidos por los empleados gubernamentales en los que solicitan la baja de trabajadores, es importante mencionar que solo aplica para
--	---

personal que se encontraba bajo el régimen de honorarios, así mismo, se hace de su conocimiento que se tienen identificados 9 juicios laborales, por lo cual nos encontramos legalmente impedidos para compartir información solicitada.

7-. Informe las causas o si fueron ocasionadas por acoso y maltrato laboral de dichos funcionarios o simplemente fue por convenir a los intereses de manera personal de dichos funcionarios.

En atención a la pregunta antes citada, se hace de su conocimiento que derivado de al búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura, no se encontró información, relativa a alguna notificación emitida por autoridad competente para determinar las figuras jurídicas de acoso y maltrato laboral en la que hayan señalado a dichos funcionarios.

8. - Solicito se anexen los contratos firmados en un formato pdf., en caso de no tener los contratos, saber las causas.

Se anexan al presente la versión pública de los contratos en formato PDF de las personas que causaron baja a partir del 16 de febrero del 2025, es importante mencionar que tienen identificados 9 juicios laborales, por lo cual nos encontramos legalmente impedidos para compartir información solicitada de esas 9 personas. Así mismo, de los contratos que faltan se hace de su conocimiento que, derivado la búsqueda exhaustiva y no localización en los archivos de esta jefatura, por lo cual se harán las observaciones pertinentes en las actas de entrega recepción del servidor público

	saliente para que se proceda conforme a derecho corresponda.
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
[...] La respuesta a la solicitud de información no es clara, toda vez, de que tal y como se desprende de la respuesta a la pregunta marcada con el número 3, con relación a los numerales 5 y 6, toda vez de que no se explica con exactitud si la respuesta se tomó en cuenta a la fecha de la contestación y se explique qué tipo de trabajadores corresponden a cada tipo de contratación, además de que no se envían los oficios de las bajas de todos los 26 trabajadores que mencionan, independientemente de que como lo expresa en su contestación que están impedidos para compartir la información, lo cual esto último es incongruente por lo que más adelante se expresara. Envían un oficio número MB/DEOI/GI/116/2025 supuestamente de fecha 19 de marzo de 2025, y donde se solicita la baja con fecha 18 de marzo es decir un día posterior a la baja del C. GUSTAVO HERNANDEZ ZEPEDA, sin embargo se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido en la DIRECCIÓN DE FINANZAS.	[...] Al respecto, solicito atentamente que a través de su conducto se complemente la respuesta a la solicitud de información para incorporarle: La Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano expone a continuación las personas que causaron baja del 16 de febrero que ingresó en el cargo la actual Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas a la quincena 7 (fecha que comprende la última quincena debido a que se otorgó respuesta el 22 de abril del presente año) son un total de 34 prestadores de servicio, de los cuales únicamente se exhibe y remite sus oficios de solicitud de baja con el nombre de 24 personas, dado que los 24 restantes son de información reservada debido a que se encuentran en juicio laboral, situación por la cual esta Entidad en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII se encuentra impedida para la entrega de la información requerida por el solicitante, dado que el expediente que obra en la Jefatura, incluye oficio de baja, y se trata de expedientes judiciales mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. La lista del personal que causó baja es el siguiente:

Por lo que respecta a la C. JESICA NAVARRO NÁPOLES en el oficio MB/JUDCH//2025 en las mismas condiciones que en el párrafo anterior se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido DE FINANZAS.

A lo que se refiere por la C. PAMELA CARRETERO TÉLLEZ, agregan un oficio posfecha donde se solicita la baja del trabajador con fecha 31 de marzo, sin embargo, con efectos de baja de QUINCE DIAS ANTES a decir así el día 16 de marzo del año en curso, asimismo, asimismo se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido. En el oficio agregado con número MB/DEOI/GO/0184/2025 donde se solicita la conclusión de prestación de servicios del C. LUIS ABRAHAM VASQUEZ, de igual manera que los oficios anteriores, no cuenta con sello con el que se haya recibido DE FINANZAS.

Envían un oficio número MB/DEOI/GO/0176/2025 supuestamente donde se solicita la conclusión de prestación de los servicios del C. JAVIER EMILIANO LÓPEZ ESPINOS, donde se puede apreciar que dicho oficio no cuenta con sello con el que se haya recibido en la DIRECCIÓN DE FINANZAS.

Oficio agregado con número MB/DEOI/GO/0179/2025 donde se solicita la conclusión de prestación de servicios del C. DIEGO CESAR RODRIGUEZ CALIXTO, de igual manera que los oficios anteriores, no cuenta con sello con el que se haya recibido. Por lo que no se ha cumplido con el requerimiento de recibir los oficios de

OFICIO DE BAJA		Oficio
1	GARCIA MARTÍNEZ NORMA ANGELA	MB/DEAF/027/2025
2	MIRANDA CENTENO MARTIN ENRIQUE	MB/DEPETI/0407/2025
3	GRANADOS VIVAS DANIEL ALEXIS	MB/DEOI/GI/055/2025
4	HERNÁNDEZ ZEPEDA GUSTAVO	MB/DEOI/GI/116/2025
5	CONTRERAS ESPINOZA JOSÉ DAVID	MB/DEOI/GI/100/2025
6	CARRETERO TÉLLEZ PAMELA	MB/DEOI/GO/0178/2025
7	ÁLVAREZ RAMOS RENATO IVÁN	MB/DEOI/GI/127/2025
8	NAVARRO NÁPOLES JESICA	MB/JUDCH/2025
9	DOMÍNGUEZ ORTEGA VIRIDIANA	MB/SC/029/2025
10	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ LUIS ABRAHAM	MB/DEOI/GO/0184/2025
11	AGUILAR SEGURA JULIO GEOVANNI	MB/DEOI/GI/162/2025
12	OLVERA MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO	MB/SC/029/2025
13	SANGINES RIVERO MANUEL ORLANDO	MB/DEOI/GO/0183/2025
14	LÓPEZ ESPINOS JAVIER EMILIANO	MB/DEOI/GO/0176/2025
15	RODRÍGUEZ CALIXTO DIEGO CESAR	MB/DEOI/GO/0179/2025
16	ECHVERRÍA AVILES BLANCA NICTE-HA	MB/DEAF/027/2025
17	GUERRERO ROJAS SELENE	SCG/OIC/MB/294/2024
18	HERNANDEZ CHAVEZ ALBERTO	RENUNCIA 11-04-2025
19	PEREZ SEGURA LUIS MANUEL	MB/DEPETI/0700/2025
20	PATÍÑO DIAZ SAMANTA	RENUNCIA 11-04-2025
21	MARTÍNEZ TLALTENCO CESAR ABRAHAM	MB/JUDCH/2025
22	MARTÍNEZ JUAREZ MIGUEL ANGEL	MB/DEOI/GI/234/2025
23	MARQUEZ MEDRANO JORGE	MB/DEOI/GI/233/2025
24	GARIBAY MORALES ALEJANDRO	CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA MB/HAS/348/2025

Asimismo se remiten los 18 contratos del personal que causaron baja que anteriormente se detallaron, los marcados en resaltados no se ubican en la Jefatura de la Unidad Departamental por lo que se procederá en términos señalados en el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México:

OFICIO DE BAJA		Oficio
1	GARCIA MARTÍNEZ NORMA ANGELA	MB/DEAF/027/2025
2	MIRANDA CENTENO MARTIN ENRIQUE	MB/DEPETI/0407/2025
3	GRANADOS VIVAS DANIEL ALEXIS	MB/DEOI/GI/055/2025
4	HERNÁNDEZ ZEPEDA GUSTAVO	MB/DEOI/GI/116/2025
5	CONTRERAS ESPINOZA JOSÉ DAVID	MB/DEOI/GI/100/2025
6	CARRETERO TÉLLEZ PAMELA	MB/DEOI/GO/0178/2025
7	ÁLVAREZ RAMOS RENATO IVÁN	MB/DEOI/GI/127/2025
8	NAVARRO NÁPOLES JESICA	MB/JUDCH/2025
9	DOMÍNGUEZ ORTEGA VIRIDIANA	MB/SC/029/2025
10	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ LUIS ABRAHAM	MB/DEOI/GO/0184/2025
11	AGUILAR SEGURA JULIO GEOVANNI	MB/DEOI/GI/162/2025
12	OLVERA MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO	MB/SC/029/2025
13	SANGINES RIVERO MANUEL ORLANDO	MB/DEOI/GO/0183/2025
14	LÓPEZ ESPINOS JAVIER EMILIANO	MB/DEOI/GO/0176/2025
15	RODRÍGUEZ CALIXTO DIEGO CESAR	MB/DEOI/GO/0179/2025
16	ECHVERRÍA AVILES BLANCA NICTE-HA	MB/DEAF/027/2025
17	GUERRERO ROJAS SELENE	SCG/OIC/MB/294/2024
18	HERNANDEZ CHAVEZ ALBERTO	RENUNCIA 11-04-2025
19	PEREZ SEGURA LUIS MANUEL	MB/DEPETI/0700/2025
20	PATÍÑO DIAZ SAMANTA	RENUNCIA 11-04-2025
21	MARTÍNEZ TLALTENCO CESAR ABRAHAM	MB/JUDCH/2025
22	MARTÍNEZ JUAREZ MIGUEL ANGEL	MB/DEOI/GI/234/2025
23	MARQUEZ MEDRANO JORGE	MB/DEOI/GI/233/2025
24	GARIBAY MORALES ALEJANDRO	CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA MB/HAS/348/2025

[Sic.]

ANEXO:

Correspondiente a todos los oficios de solicitud de baja de diversas áreas los servidores públicos de interés del particular consistente en 50 fojas útiles.

bajas en los periodos solicitados de los empleados QUE HAN CAUSADO BAJA.

Por lo que independientemente de ser de honorarios o estructura como lo manifiesta, deberán de exhibir los oficios de baja de los veintiséis servidores públicos manifestados en su escrito de contestación, o los que se encuentren hasta la contestación de la presenta solicitud, toda vez que se solicitó conforme a derecho y en su forma más actual la información.

Referente al numeral 8 de mi escrito de solicitud, el ente público informa que, se anexan contratos, pero únicamente lo hace de 3 servidores públicos, sin embargo no funda ni motiva dicha respuesta, ya que de la misma contestación manifiesta que se encuentra impedidos para compartir los referidos contratos y que no se localizan los archivos en esa jefatura, ¿entonces en que jefatura se encuentran? Manifestando también que harán unas supuestas observaciones en un acta entrega con el servidor público saliente para que proceda lo que en derecho corresponda. Todo ello sin que lo funde, motive o justifique con algún documento público referente a la inexistencia de dichos contratos, o bien, el fundamento legal que lo justifique. Por lo que se solicita nuevamente se cumpla con dicho requerimiento de que se anexen los contratos de los servidores y oficios donde se solicita las bajas de los empleados públicos solicitados.

Aunado a todo lo expresado, se hace la aclaración que el ente público llamado Metrobús realiza una ampliación de plazo, manifestando que la información solicitada es muy extensa en cuanto a su contenido y

ANEXO B:

Correspondiente a todos los oficios en versión pública de prestación de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a salarios para el ejercicio presupuestal 2025, consistente en 68 fojas útiles.

[...][Sic.]

que se espera dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad, aunado a ello, como se desprende de dicho oficio, se puede observar en el rubro superior derecho, se trata de un oficio de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, pero firmada por la jefa de unidad departamental de administración de capital humano y por si fuera poco, sin algún número de identificación secuencial de oficio. Asimismo, la información sin sellos de acuse de recibido y currículum vitae de la servidora pública Diana Peña Galindo, sin fotografía ya que la misma no se trata de un dato sensible o censurado sin fundar y motivar una clasificación de acceso restringido, reservado o confidencial, por lo que deberá ser publica la imagen o fotografía de la servidora pública para que no haya duda de un homónimo. Por lo que se demuestra el dolo y la mala fe del ente público, al no proporcionar la información solicitada.

Nuevamente, se solicita que dicha solicitud de información sea atendida en su totalidad y se haga una búsqueda exhaustiva de la misma, por lo que deberá ser fundada y motivada la entrega o no de la información. [...] [Sic.]

Por otro lado, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información [1] , [2] y [7] consistentes en *“1.- Solicito se informe que tipo de contratación tiene el organismo...2.- En caso de tener más de uno, describirlos...7.- Informe las causas o si fueron ocasionadas por acoso y maltrato laboral de dichos funcionarios o simplemente fue por convenir a los intereses de manera personal de dichos*

funcionarios” no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

En relación con lo anterior, por lo que hace referencia a lo solicitado por el particular dirigido a la Secretaria de la Contraloria General, el sujeto obligado en su respuesta inicial turnó la solicitud con número de folio 090172325000182 a la secretaria tal y como se aprecia a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



25/03/2025 16:32:56 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

641bf03509f40ca26e6e3c2aada83cfa

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090172325000182

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

DF - Secretaría de la Contraloría General

Ahora bien, derivado a que el Metrobús remitió la solicitud que nos ocupa, esta ponencia considera que resultaría ocioso ordenar que remita nuevamente la solicitud al sujeto obligado considerado competente, es decir, a la Secretaría de la Contraloria

General puesto que dicho sujeto ya tiene conocimiento de la solicitud y ha emitido su respuesta sobre lo requerido. Aunado a que en su escrito de interposición el particular no expreso agravio respecto dicha remisión.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Estudio del agravio: Falta de búsqueda exhaustiva en la respuesta y la entrega de información incompleta.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de

la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta emitida en contraste con el agravio hecho valer este Instituto con el objeto de brindar certeza jurídica procederá a analizar la naturaleza de la información requerida en función de la normatividad que rige al Sujeto Obligado.

1. Respecto al primer **requerimiento 3** en el que solicita *“Cuantos de ellos ha causado baja en el organismo desde que ocupó el cargo el actual director de administración y finanzas, y desde que fecha inicio su gestión”* el sujeto obligado señalo que el número total de personas han causado baja desde que ocupo el cargo al actual directora administrativa y finanzas, de estructura y honorarios son: 26.

La fecha de inicio de gestión de el actual Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas es el 16 de febrero de 2025.

En este contexto, si bien es cierto el particular se agravio respecto a que el sujeto obligado no atiende los requerimientos lo cierto es que en su respuesta el sujeto obligado se pronunció de manera puntual sobre el requerimiento 3, señalando que el número total de personas han causado baja desde que ocupo el cargo al actual directora administrativa y finanzas y la fecha de inicio de gestión. **Por lo tanto, esta Ponencia considera que el requerimiento 3 ha sido debidamente atendido.**

2. Respecto al **requerimiento 4** en el que solicita *“Hoja de vida del actual gerente de capital humano y recursos materiales o su análogo y fecha en la que inicio su gestión.”* Si bien el sujeto obligado en su respuesta inicial remitió la hoja de vida en versión pública, también lo es que la Ley de Transparencia en el artículo 121 fracción VIII señala que es una obligación de transparencia publicar en el **directorío el nombre, fotografía**, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, tal y como señala a continuación

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Ahora bien en el artículo 181 de la ley de Transparencia también establece que cuando se realicen versiones públicas **no podrá omitirse la información contenida en las obligaciones de transparencia**, asimismo con más detalle podemos observar en el numeral Quincuagésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

En este sentido, **se considera que el requerimiento 4 fue atendido de manera parcial**, ya que, aunque se remitió la fecha de inicio de la gestión, la versión publica de la hoja de vida de la servidora pública solicitada no fue debidamente remitida de conformidad con lo establecido en lo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3. Ahora bien, respecto al **requerimiento 5** *“Número de trabajadores de su deserción del empleo y cuantos por despido injustificado en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de la presente solicitud.”* El sujeto obligado a través de la Jefatura Departamental de Administración de Capital Humano comentó en su respuesta primigenia que no contaba con dicha información, puesto que no se tenía reconocida legalmente la figura de deserción y en cuanto a despidos injustificados no tiene conocimiento de que se haya notificado una sentencia condenatoria en contra de Metrobús que acredite la figura jurídica de despidos injustificados en el periodo que indica el peticionario, asimismo, la Jefatura, informa que no tiene atribuciones para determinar si existe o no un despido injustificado.

Si bien el sujeto obligado, a través de la la Jefatura Departamental de Administración de Capital Humano, llevó a cabo una búsqueda de la información y **declaró no tener conocimiento de las deserciones de empleo así como no tener**

atribuciones para conocer respecto los despidos injustificados, también es cierto que dicha búsqueda no fue verdaderamente exhaustiva, ya que se realizó de manera limitada y no en un sentido amplio. En particular, el sujeto obligado omitió turnar a otras áreas que pudieran detener información relacionada a despidos injustificados así como considerar la figura de deserción laboral en un sentido amplio y no literal **ello en razón de que los particulares no son peritos en la materia y no están obligados a tener un manejo totalmente claro y apegado** a derecho al momento de presentar las solicitudes de información.

De lo anterior podemos concluir que, la búsqueda realizada por el sujeto obligado respecto de *“Número de trabajadores de su deserción del empleo”* no fue exhaustiva ni se realizó en un sentido amplio, toda vez que se limitó a una considerar la búsqueda en su totalidad como “deserción del empleo” omitiendo considerar en sentido amplio y no literal la búsqueda, por lo que debiera realizar una nueva búsqueda de la información de manera amplia y diligente, considerando todos los elementos disponibles.

Ahora bien, para el punto del **requerimiento 5** en el que se refiere al *“número de trabajadores por despido injustificado”* si bien el sujeto obligado turnó a la Jefatura Departamental de Administración de Capital Humano, de una búsqueda en el Manual Administrativo, de la sujeto obligado se encontró que la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica, tiene entre sus atribuciones, gestionar, tramitar y representar al Organismo con todo lo relacionado en materia laboral, tal y como se observa a continuación:

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico de "Metrobús" Organismo Público Descentralizado

Secretaría de Administración
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictado
y Procedimientos Organizativos

ARTÍCULO 29.- Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Ostentar en ejercicio de sus facultades y atribuciones, la representación legal de la Dirección General en los asuntos contenciosos administrativos en que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante las juntas de conciliación, en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable o tercero interesado, en los que podrá intervenir con el carácter de delegado, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo y en general intervenir en representación del organismo en toda clase de actos que puedan afectar el interés jurídico del Organismo.

II.- Formular ante el Ministerio Público Común o Federal querellas y denuncias, así como previo acuerdo del Director General, otorgar el perdón del ofendido y los desistimientos correspondientes, según corresponda en ambos casos.

III.- Remitir a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México las disposiciones jurídicas administrativas que deban publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. En su caso gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones que deban ser difundidas a nivel nacional.

IV.- Llevar a cabo en representación del Organismo todo tipo de planteamientos y trámites legales y administrativos ante las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en su caso ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica

- Ejercer eficiente y oportunamente la representación legal del Metrobús en los asuntos de carácter civil, administrativo, mercantil, laboral, penal y fiscal, en defensa de los intereses y patrimonio del mismo, dentro de los plazos que establece la legislación y normatividad aplicable.
- Representar al Organismo en los términos de las facultades contenidas en el mandato correspondiente, en toda clase de asuntos litigiosos de carácter civil, administrativo, mercantil, laboral, penal y fiscal; para tal efecto promoverá y elaborará las contestaciones de toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.
- Desempeñar la delegación que el titular del Organismo le otorgue en materia de amparo, o en su caso, la autorización para intervenir en los procedimientos constitucionales en los que Metrobús sea parte como quejoso, tercero perjudicado o autoridad responsable.
- Representar al Organismo oficial y legalmente en toda clase de conciliaciones y arbitrajes ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Mesas de Atención Ciudadana en materia laboral de los conflictos laborales entre el Organismo y sus trabajadores, dando atención, contestación, seguimiento y solución a las demandas y quejas correspondientes; así mismo dar conocimiento o demandar ante esas autoridades las faltas o violaciones.

- Auxiliar a la unidad administrativa competente en las acciones necesarias para cumplimentar toda clase de sentencias y resoluciones definitivas, así como de los laudos, resoluciones y acuerdos que emitan las autoridades laborales, federales o locales que tengan relación con el Organismo
- Gestionar lo conducente en los procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, salvaguardando en todo momento los intereses de la Entidad, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable
- Tramitar los procedimientos administrativos de rescisión a petición de las unidades administrativas del Organismo derivado del incumplimiento de las obligaciones consignadas en los contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico, por parte de los proveedores, prestadores de servicios y otros.
- Efectuar la reclamación, en la vía administrativa, para ser efectivas las garantías que se hayan otorgado a favor del Organismo, por parte de los proveedores, prestadores de servicios u otros.
- Tramitar de manera oportuna los procedimientos de reclamación patrimonial que sean interpuestos en contra del Organismo.
- Representar al Organismo en toda clase de conciliaciones y arbitrajes ante las Juntas Locales de Conciliación de la Ciudad de México, en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dando atención, contestación, seguimiento y solución a las demandas y quejas correspondientes.

[...]

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual en el presente caso **no aconteció, por lo que la respuesta, no fue exhaustiva.**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de**

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

[...]

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE**

EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES” Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Es decir, este Órgano Garante observa que no se realizó una búsqueda exhaustiva referente a lo solicitado en este requerimiento, puesto que el sujeto obligado no turnó la solicitud a dicha Jefatura, por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, **se considera no atendido el requerimiento 5.**

4. Respecto al **requerimiento 6**, en el que se solicita “se envíen los oficios, notas o escritos donde el responsable o empleado gubernamental solicite la baja del trabajador, del primero de enero a la fecha de la presente solicitud; en caso de no contar con ellos, se explique el porqué”, el sujeto obligado, en su respuesta inicial, informa que desde que la actual Directora de Administración y Finanzas asumió el cargo, un total de 26 personas, tanto de estructura como por honorarios, han causado baja.

Asimismo, señala que se adjuntan los oficios emitidos por empleados gubernamentales en los que se solicita la baja de trabajadores, aclarando que esta documentación corresponde únicamente al personal bajo el régimen de honorarios. Además, informa que existen 9 juicios laborales en curso, por lo que argumenta estar legalmente impedido de proporcionar información relacionada con esos casos.

En respuesta complementaria la Jefatura Departamental de Administración de Capital Humano informó las personas que causaron baja del 16 de febrero que ingresó en el cargo la actual Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas a la quincena 7 (fecha que comprende la última quincena debido a que el sujeto obligado otorgó respuesta el 22 de abril del presente año) son un total de 34 prestadores de servicio, en este mismo acto exhibe y remite oficios de solicitud de baja con el nombre de 24 personas, informando que 24 restantes son de información reservada debido a que se encuentran en juicio laboral.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que durante la tramitación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial por lo que, al igual que el punto anterior esta respuesta carece de congruencia por lo que no dio certeza al particular puesto que no queda claro cual es el número de personas que causaron baja, ni tampoco se le remitió al particular todos los oficios de solicitud de baja.

Esto por que si bien el sujeto obligado manifestó que de los restantes que se encuentran en juicio laboral son de información reservada, tambien lo es que para el supuesto de que la documentación a entregar contenga información **reservada o confidencial, se otorgará si es procedente el acceso en versión pública**, previa intervención del Comité de Transparencia **de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva, es decir deberá estar acompañada del soporte documental adecuado, mismo que se conforma de:

- Acta de la sesión del comité de transparencia en la cual se haya reservado la información que se encuentra en juicio laboral, misma que contenga la prueba de daño y plazo para la clasificación.
- En caso de que proceda, realizar la versión pública de las documentales solicitadas.

Por lo anterior, **se considera que el requerimiento 6 fue atendido de manera parcial.**

4. Por ultimo, del **requerimiento 8** “*Solicito se anexen los contratos firmados en un formato pdf, en caso de no tener los contratos, saber las causas*” el sujeto obligado en su respuesta inicial señala que anexa la versión pública de los contratos en formato PDF de las personas que causaron baja a partir del 16 de febrero del 2025, remitiendo únicamente 3 contratos, de la misma forma, señala que tienen identificados 9 juicios laborales, por lo cual se encuentra legalmente impedido para compartir información solicitada de esas 9 personas. Así mismo, informó que de los contratos faltantes derivado la búsqueda exhaustiva no los localizó, por lo cual harán las observaciones pertinentes en las actas de entrega recepción del servidor público saliente, para que se proceda conforme a derecho corresponda.

Al igual que el punto anterior el sujeto obligado en su respuesta complementaria **modificó** su respuesta inicial al remitir 18 contratos del personal que causaron baja por lo que, esta respuesta no dio certeza al particular puesto que no queda claro cual es el número de personas que causaron baja, ni tampoco se le remitió al particular todos los contratos de las personas que causaron baja.

Asimismo al argumentar que de los contratos restantes que se encuentran en juicio laboral son de información reservada, se deberá llevar el mismo procedimiento que se señaló para los oficios, esto es que para el supuesto de que la documentación a entregar contenga información **reservada o confidencial, reservada o confidencial, se otorgará si es procedente el acceso en versión pública**, previa intervención del Comité de Transparencia **de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva, es decir deberá estar acompañada del soporte documental adecuado, mismo que se conforma de:

- Acta de la sesión del comité de transparencia en la cual se haya reservado la información que se encuentra en juicio laboral, misma que contenga la prueba de daño y plazo para la clasificación.
- En caso de que proceda, realizar la versión pública de las documentales solicitadas.

Por lo anterior, **se considera que el requerimiento 8 fue atendido de manera parcial.**

En este contexto, esta Ponencia concluye que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado careció de congruencia con los requerimientos planteados por el particular. **De manera específica, se advierte que los requerimientos [4], [6] y [8] fueron atendidos de manera parcial, asimismo, el requerimiento [5] no fue atendido.** Adicionalmente, se observa que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad, dado que, los requerimientos del particular son puntuales por lo que el sujeto obligado debió atender la solicitud de manera congruente cada uno de

los requerimientos del particular. Esta omisión resultó en una falta de certeza para la parte recurrente, **quien no obtuvo una respuesta clara, precisa y documentada que atendiera plenamente los términos de su solicitud.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes, incluyendo las señaladas en el estudio, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva razonable que le permita emitir una nueva respuesta y pronunciarse respecto de lo faltante de los pedimentos informativos [4], [5], [6] y [8] conforme a lo observado en el análisis de los mismos durante el estudio con la finalidad de que genere certeza a la parte recurrente.**
- **En lo que respecta a los requerimientos [6] y [8] si es el caso de que el sujeto obligado haya reservado la información que se encuentra en juicio laboral deberá entrega al particular el acta de la sesión correspondiente del comité de transparencia, acompañada de su respectiva prueba de daño. En caso de que proceda, realizar la versión pública de las documentales solicitadas.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1580/2025

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.